

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JUNIN
SEDE MODULO PENAL - VIOLENCIA FAMILIAR (JR. C.

CEDULA ELECTRONICA

15/01/2025 19:08:43

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000001732-2025-ANX-JR-PE



420250071182017033871501137029174

NOTIFICACION N°7118-2025-JR-PE

EXPEDIENTE	03387-2017-29-1501-JR-PE-01	JUZGADO	2° JUZG. INV. PREP. SUBESPEC. VIOL. C. MUJERE:
JUEZ	JINES RAFAEL MARIBEL	ESPECIALISTA LEGAL	HUAYNARUPAY ALVARADO ANA LESDY

IMPUTADO : SEDANO PEÑALOZA, CRISANTO

AGRAVIADO : MENOR INICIALES JDSO.

DESTINATARIO SEDANO PEÑALOZA CRISANTO

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°108023

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 03/01/2025 a Fjs : 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES 11 (A CONOCIMIENTO)

15 DE ENERO DE 2025

2° JUZG. INV. PREP. SUBESPEC. VIOL. C. MUJERES E INT. GF
EXPEDIENTE : 03387-2017-29-1501-JR-PE-01
JUEZ : JINES RAFAEL MARIBEL
ESPECIALISTA : HUAYNARUPAY ALVARADO ANA LESDY
MINISTERIO PUBLICO : 3RA FISCALIA PENAL FISCAL A CARGO DRA
VILCAHUAMAN FLORES,
IMPUTADO : SEDANO PEÑALOZA, CRISANTO
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR.
AGRAVIADO : MENOR INICIALES JDSO ,

RESOLUCIÓN N° 11

Huancayo, Veinte de diciembre
Del año dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS: Al estado del presente proceso, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, es de advertirse que mediante Resolución N° 17 de fecha 28 de octubre del 2024, se declaró ejecutoriada la Res. N° 08 (Sentencia de Primera Instancia) de fecha 05 de mayo del 2021, mediante el cual se resuelve: **"4.- IMPUSIERON a CRISANTO SEDANO PEÑALOZA, CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, los que serán computados desde su ubicación, captura e internamiento al establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario para el cumplimiento de la pena impuesta (debiendo descontársele los diecinueve días que estuvo privado de libertad preventivamente); debiéndose cursar los oficios respectivos a la Policía Nacional para tal efecto, bajo responsabilidad. 5.- IMPUSIERON al sentenciado CRISANTO SEDANO PEÑALOZA, la pena de INHABILITACIÓN, conforme al inciso 9) del artículo 36° del Código Penal -vigente al momento de los hechos-, referida a la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. 6.- FIJAMOS en QUINCE MIL SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado Crisanto Sedano Peñaloza a favor de la menor de edad agraviada de iniciales J.D.S.O. 7.- DISPONEMOS que previo examen médico y psicológico al condenado Crisanto Sedano Peñaloza, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. 8.- CONDENAMOS el pago de COSTAS al sentenciado, conforme a lo dispuesto en el artículo 506° del Código Procesal Penal. (...)"**

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que el Director del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, ha presentado el escrito con Código de Ingreso N° 6540-2024 al Cuaderno de Debate (Incidente 14), mediante el cual remite el Informe de Tratamiento Terapéutico N° 019-2024-INPE/ORC-HYO-EP-HYO-OTTP.JPs.APC., el cual concluye indicando que el examinado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, se encuentra **REHABILITADO** y **APTO**, para su reinserción social, tomando en cuenta sus logros de reestructuración a nivel cognitivo, emocional y conductual, desarrollando mayor autocontrol de sus impulsos psicosexuales,

mayor madurez psicosexual, introyección e interiorización del delito y arrepentimiento del mismo.

TERCERO: Que, el Artículo 29 Núm. 4 del Código Procesal Penal señala: *“competen a los Juzgados de Investigación Preparatoria (...) 4. Conducir la etapa intermedia y la ejecución de la sentencia”*.

CUARTO: Que, el Artículo 488 Núm. 3 del mismo cuerpo legal, establece que corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueran necesarios para la correcta aplicación de la Ley; por estas consideraciones este Juzgado de Investigación Preparatoria:

QUINTO: Que, en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial - Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116; la Corte Suprema de Justicia de la República ha desarrollado los alcances de la pena de inhabilitación, siendo así, en el **Fundamento 16** – Ejecución de la Pena de Inhabilitación, ha señalado: *“El control de la efectividad de las prohibiciones o incapacitaciones impuestas, como queda expuesto, corresponde al Juez Penal, quien deberá comunicar e instar la vigilancia correspondiente a la autoridad administrativa competente – nacional, regional o municipal- y, en todo caso, a la policía. (...)”*; por estas consideraciones este Juzgado de Investigación Preparatoria:

RESUELVE:

1. **PONER** los actuados en **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, y a conocimiento de las partes que el expediente se encuentra en esta instancia Judicial, para su cumplimiento y fines consiguientes de ley.
2. **TÉNGASE POR CUMPLIDO** lo dispuesto en la sentencia, en el extremo del tratamiento terapéutico para agresores sexuales (TAS), específico y diferenciado realizado por el sentenciado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**.
3. **SE PRECISA** que el sentenciado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, se encuentra internado en el Establecimiento Penitenciario de Huancayo desde el día 07 de setiembre del 2021 (*Incidente 14*).
4. **REQUERIR** al sentenciado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, para que cumpla con realizar el pago de la Reparación Civil conforme fue ordenado en la sentencia; **BAJO APERCIBIMIENTO** de inscribirse a **REDERECI**.
5. **SE PRECISA** al sentenciado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA**, que se le impuso la pena de **INHABILITACIÓN INDEFINIDA**, conforme al Artículo 36 Núm. 9 del Código Penal.

6. **ENCÁRGUESE** a la Asistente Judicial que recabe copias certificadas de **fojas 390 a 395** (*anverso y reverso*) del Cuaderno de Debate – Incidente 14 y **AGREGUE** tales folios al Cuaderno de Ejecución – Incidente 29.
7. **REMÍTASE** al **ARCHIVO DEFINITIVO** el Cuaderno de Debate N° 3387-2017-14-1501-JR-PE-01, donde corresponda, **por encontrarse con sentencia consentida y en proceso de ejecución**. **ADJÚNTESE** la presente resolución al Incidente **14**.
8. **LÍBRESE EXHORTO AL JUEZ DE PAZ** *correspondiente en caso* de que los domicilios RENIEC y/o reales del sentenciado **CRISANTO SEDANO PEÑALOZA** y la agraviada **J.D.S.O.**, se encuentren fuera de nuestra jurisdicción.
9. **NOTIFÍQUESE** a todas las partes procesales, **BAJO RESPONSABILIDAD** del asistente judicial asignado.